

Reseña: Sesión Realizada en la Ciudad de Esquel, 06 de mayo de 2002

Acta N° 101:

En la ciudad de Esquel, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos, bajo la Presidencia de Rafael Alberto SALIVA y asistencia de los Sres. Consejeros Miguel DÍAZ VÉLEZ, Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY, Carlos Alberto Ramón MISTÓ, Carlos Alberto PASCUARIELLO, José Luis PASUTTI, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Roberto Rubén PORTELA, Ana Argentina REYES SOSA, Juan Carlos RONÁN, Atuel WILLIAMS, Edgardo Darío GÓMEZ y Jorge Horacio WILLIAMS, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Iniciada la sesión, el Presidente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos puntos a la misma: Como punto d) Presentación del Sr. Mario Manuel SUAREZ; como e) Presentación del Sr. Lino CARMONA NÚÑEZ; f) Actuaciones remitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en la causa: "Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia s/Remite Actuaciones Sr. Juez de Paz Suplente de la Localidad de Facundo" (Expte. N° 20 F° 36 Año 2001 Letra C); g) Presentación de procesado, internados en Alcaldía de Trelew; h) Antecedentes sobre la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO; e i) Presentación del Sr. Federico BOGDANOFF, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto a) del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia. Este comunica sobre el proyecto de ley presentado a los distintos bloques legislativos, respecto a un nuevo régimen de Jueces de Paz de la Provincia. También alude a que el mismo proyecto fue presentado al Superior Tribunal de Justicia y Defensor General. Explicita los principales temas contenidos en la propuesta y considera que es posible que sea tratada en la Honorable Legislatura de la Provincia. Posteriormente hace un relato del estado en que se encuentran las actuaciones referidas al Juez de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, cuyo acuerdo no fuera concedido por la Honorable Legislatura. Así explicita que a posteriori del pedido de puesta en funciones que hiciera el Consejo de la Magistratura, se hace una presentación ante la Fiscalía de Estado, quién alude a la Ley 4628, que establece un sistema de conciliación obligatoria para los entes públicos y en orden a ella , se tuvo una reunión con los integrantes de la Comisión donde se explicitó el criterio sostenido por el organismo. Que los mismo hizo la Comisión de Composición de

Intereses Públicos, con un representante de la Legislatura, donde se mantuvo el criterio que sostuvieran anteriormente. Que sobre ello se iba a labrar un acta, de la cual no se ha podido hacer todavía el Consejo, pese haber enviado una carta al Ministro de Gobierno para que remita la citada documentación. Que atento a ello, entiende el Presidente, que debe efectuarse un planteo al Superior Tribunal de Justicia para que dirima el conflicto de poderes. El Dr. Pasutti hace una aclaración. Considera que este tema es de preocupación también del Superior Tribunal de Justicia. Que este reclamo está planteado desde el punto de vista administrativo. Manifiesta que se han comunicado con la Fiscalía de Estado para que explicita cual es el tratamiento que se le ha dado a la cuestión a fin de que el Alto Cuerpo lo dirima definitivamente. Solicita también que se remita por Secretaría copia del Acta de la sesión del día de la fecha, a fin de que den lectura a los comentarios atinados que se vertieran en ella. Perfumo considera que no puede invadirse la esfera del Poder Legislativo, por lo tanto no entiende conveniente mandar ninguna expresión que pueda interpretarse como un avasallamiento de su función. López Salaberry, considera que debe reiterarse al Superior Tribunal de Justicia el pedido de puesta en funciones y que su resolución si fuera negativa sea tratada en el seno de este Consejo. Portela entiende que no se está sometido, en el organismo, a la Legislatura ni al Superior Tribunal de Justicia, por lo tanto debe tratarse el rol que tiene a su cargo el Consejo de la Magistratura. López Salaberry manifiesta que va a pedir que el tratamiento del tema. Perfumo manifiesta que también hará lo propio con la Institución que representa. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto b) del orden del día, que consiste en la causa: "PASCUARIELLO Carlos Alberto s/Denuncia y otras" (Expte. N° 42/02 C.M.). El Presidente hace unas aclaraciones previa. Explicita sobre las razones que hicieron conveniente tratar el sumario en la ciudad de Esquel, que se encuentra vinculado al concurso de Juez de Paz de la localidad de Lago Puelo. También alude a que había una inquietud de que se tratara este tema en la ciudad de Puerto Madryn, lo que fue explicado por el Presidente a los distintos medios en lo relativo a la transparencia con que actúa el organismo, lo que se ve asegurado por esta sesión pública. También alude a que se han enviado un juego de fotocopias a todos los Consejeros antes de su tratamiento, lo que en este caso ha trascendido a la prensa por primera vez en la vida de la Institución. Por lo cual considera que el Consejero que hubiera hecho entrega de la copia del sumario, lo trate con los restantes Consejeros a fin de verificar si fuere del caso cambiar de metodología de aquí en más al respecto.

También quiere hacer referencia al papel del Secretario en el tratamiento del sumario, que se limita a obrar como colaborador del sumariante, por lo que no puede ser miembro informante, ni tiene resolución alguna respecto al trámite del mismo. El Presidente solicita al sumariante efectúe una lectura de las conclusiones del sumario. Producida la misma, declara abierto el debate. Gómez aclara que sus conclusiones quedan abiertas para una sanción disciplinaria o inicio del proceso de remoción. Portela quiere hacer una reflexión. Sobre la formalidad de la denuncia, órgano competente, tratamiento. En el caso la denuncia puede ser escrita u oral. Cual es el órgano que puede recibir las denuncias: Juez, Fiscal y Policía, aunque en el caso del Juez una vez recibida la debe entregar al Fiscal. Con respecto a la formalidad de la denuncia si es escrita debe ser firmada e identificado el denunciante. Si es oral también debe ser formalizada en un acta labrada en el Tribunal. Que en el caso que nos ocupa, aparece la televisión y su locutora manifiesta que van a investigar. Que el considera que no es el medio, el encargado de investigar, porque se puede violar la intimidad de las personas, y porque no son el organismo encargado por la Ley para ello. Considera que el resultado de la investigación recién se materializa cuando se ha producido el programa o el artículo periodístico y ese es el momento en que el Juez debe intervenir. Ronán, manifiesta que según los dichos de Gómez, si se habilita sólo el camino del Juzgamiento podría quedar sin sanción el Magistrado, opinión que no comparte. También se pregunta porque las personas van a un canal de televisión y no al Juez a denunciar. Para ello hace una alusión a los casos mas resonantes que se han esclarecidos en los últimos años y son consecuencia de la investigación periodística. Gómez, considera que cuando hay que resolver una cuestión debe utilizarse el criterio de economía procesal. López Salaberry, considera que si bien las conclusiones del sumariante se lleva a un juzgamiento administrativo, pero el art. 16 inc. a) de la Ley N° 4461, que invocara se trata de una causal de remoción. Que no ha clarificado el sumariante si la actuación del Juez esta encuadrado en el art. 274 del C.P. y por ende hubiere delito. Que del análisis del sumario se desprende que en estas conversaciones telefónicas los periodistas le habrían puesto en conocimiento de la existencia de un hecho delictivo dependiente de persecución pública y por lo tanto estaría incurso en una causal de remoción. Mistó alude a un artículo periodístico publicado en el diario "El Chubut", refiriéndose a comentarios de Miguel Santos, donde aparentemente había habido intención de hacer una denuncia, aunque esta no hubiese reunido todos los requisitos técnicos. Ronán alude a que Santos ha

declarado a pedido de parte y que resulta inédito que sea hoy investigado por falso testimonio. Saliva informa sobre las actuaciones de Presidencia respecto al Sumario a posteriori de que el Sumariante entregara las conclusiones. En este sentido refiere a que se recibieron dos notas del Juez Luque y que se remitieron al Juez y Fiscal en Turno. Pasutti, considera que se debe ir a la naturaleza del sumario que realiza el Consejo que no supone el Juzgamiento del magistrado si no una actuación preparatoria. Díaz Vélez, considera que Luque pudo haber tenido conocimiento de un hecho presuntamente delictivo, por las declaraciones de Lewin y Báis. La primera dijo que no se le comunicó al Juez los hechos. La productora no se acuerda que le hubiera dado los datos. Por ello entiende que no hay nada imputable al Juez, porque no sabía de que hechos concretos se trataban. Que considera que no habría nada para imputarle a Juez. Pérez manifiesta que ella aprendió en este Consejo que el papel del Fiscal es muy importante y en el informe no surge que hayan tenido participación. Que como ciudadana común se siente abochornada de tener un Juez de esta categoría en nuestro Tribunales. Que en los países donde la justicia investiga y funciona, se hacen investigaciones periodísticas que llevan a resultados judiciales. Que no es ocultando las cosas como va a mejorar el sistema Judicial. Que en este caso la periodista le ofreció al Magistrado el material. Perfumo expresa estar profundamente preocupado por la liviandad con que se juzga a la gente en este Consejo y por ello considera que debe analizarse este proceder. Se produce un cuarto intermedio de cinco minutos. Reanudada la sesión, Perfumo quiere destacar su coincidencia técnica con la apreciación de Portela. Pero también el criterio de Ronán respecto a la posibilidad de investigación de la prensa. Con respecto a la función del Poder Judicial, actúa cuando no hay un daño como consecuencia del delito. Anteriormente actúa el Poder Ejecutivo. Puesto este marco cuando se motoriza el Poder Judicial: por denuncia o noticia criminis. La denuncia y citando autores de la doctrina nacional, son contestes en dos rasgos esenciales: voluntariedad del que tiene ánimo de hacer asumir responsabilidad o se sienta pasivo de un daño. Por ello en la denuncia debe haber responsabilidad del denunciante que le haga pasible de calumnias e injurias o falsa denuncia. En el caso que nos convoca que elementos tenía el Juez para tomar como denuncia y proceder a la investigación pertinente. Que por ello nada le permite encontrar en el desempeño del Magistrado un mal desempeño. Pero el hecho tuvo estado público y generó un movimiento ciudadano. Que entiende que desde 1994, la Constitución, en cláusula operativa, estableció en el Ministerio Público la obligación de instar de

oficio la persecución del delito. Que el que habla conoce por haber trabajado con ellos (Luque y Santos), dos probos funcionarios, lo que no impide que sean analizados en su actuación en el hecho. Que por esto debemos ser cautos y por ello no encuentra desde la constancia del sumario elementos como para proseguir ninguna acción en contra de Luque y por ello pide su rechazo. Saliva, entiende que hay una entrevista hacia el Dr. Luque que se realiza en su despacho y donde se le pregunta por el caso Retamal. Que la entrevista se realizó el 13 de diciembre del 2001. Que el día lunes 17 sale que la productora lo llama desde Buenos Aires donde le manifestó que tenían unos datos sobre una red de prostitución infantil. Que se sabía según las declaraciones tomadas en el sumario por el personal judicial. Que había mucha expectativas en la ciudad respecto de la aparición del programa al aire. Que esto formaba una cuestión temporal, que le obligaba al Juez a tomar algún tipo de medidas al respecto, lo que no ha sucedido en este caso. Todo ello indica que existía un conocimiento de los hechos investigados, por todo el medio judicial. Corresponde hacer una aclaración y es el relativo a la comparación sobre el distinto proceder de la justicia del Chaco y la del Chubut. En el Chaco la investigación se produce como consecuencia de que el periodista se presentó a la comisaría y el comisario efectuó la denuncia ante el Juez. Que no obstante ello entiende que había conocimiento del Juez y del ambiente Judicial. Perfumo entiende que si el Juez tenía conocimiento de la investigación periodística. Ronán habla de cuestiones que se trataron en el debate. Alude a la reforma del Código Procesal. Que trae una estadística de que se tomaron muchas denuncias en los Juzgados de Instrucción. Hay una falencia también en el sumario cuando Santos manifiesta haber tomado conocimiento de un informe del Fiscal aparentemente dirigido al Procurador General. Otro tema es el de cómo se puede poner en conocimiento un hecho periodístico. Que en este caso aparentemente se habrían preocupado de ponerlo en conocimiento de la justicia. Por último, considera que en caso de existir alguna duda deben remitirse las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Gómez manifiesta, que de las declaraciones de Santos (de las que da lectura), entiende que Santos se estaba autoimputando de por lo menos una falta de carácter administrativa, por lo que no siguió esa vía. López Salaberry, hace una lectura de los artículos pertinentes de la Ley N° 4461 y fundamenta en el carácter de la denuncia. Por estas razones entiende que el carácter de la denuncia y el informe del instructor hacen, que a su criterio se eleven las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Considera que hay que irse al hecho y de allí surge que el anoticiamiento que tuvo el Magistrado

por la periodista y la productora hacen que se pueda considerar incursión en las causales de los arts. 15 y 16 inc. 1º) de la Ley 4461, como mal desempeño de la función. Que por ello hay que ver la decisión en función de la tarea que le asigna la ley al Consejo de la Magistratura y por ello y teniendo en cuenta el carácter de la denuncia y las normas reseñadas, deben remitirse las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Atuel Williams, hace una referencia al papel del periodismo en la actualidad. Que en el caso sabe que el Juez fue anoticiado y no actuó en consecuencia y por ello votaría para que se envíe al Tribunal de Enjuiciamiento. Jorge Williams, hace una referencia a que si de los elementos colectados se podría abrir la instancia del Enjuiciamiento. Que entiende que en el caso era usual tomar las denuncias por el Juzgado, por lo que entiende el Consejo debe habilitar al proceso de remoción. Considera que hubo por lo menos una omisión por parte del Magistrado. Saliva advierte que hay tres posiciones: a) Rechazar los Cargos; b) Remitirlas al Superior Tribunal de Justicia; y c) Remitirlas al Tribunal de Enjuiciamiento. Perfumo entiende que debe aclararse si le era exigible formal y técnicamente al Juez otro proceder. Ronán considera que esta incompleto el sumario, toda vez que no se hace referencia o investigó la declaración de Santos, respecto a su manifestación del informe del Fiscal. Mistó fundamenta su voto, que adelanta que considera debe pasar al Tribunal de Enjuiciamiento. Habla sobre el papel de los Consejeros Populares y para ello corresponde hacer un análisis de los hechos. Se pregunta si los responsables han sido juzgados como corresponde. Si la red de prostitución ha sido desbaratada. Que entiende que no hubo diligencia y por ello entiende deben remitirse las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Jorge Williams, se adhiere a lo dicho anteriormente y al voto anterior. Ronán manifiesta que de acuerdo al encuadre legal que diera el sumariante no hay otro camino que la instancia del juri. Díaz Vélez considera que debe rechazarse el juzgamiento por no existir elementos para ello. Gómez entiende que ha sido objetivo en el tratamiento del sumario. Que a su criterio no actuó con la diligencia que las circunstancias merecían. Que tampoco los periodistas tampoco han actuado correctamente. Que considera que por una cuestión de economía procesal deben remitirse las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia. Reyes Sosa, considera que ha obrado negligentemente el Juez y por ende debe ser remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. Portela considera que hay una comunicación del periodismo pero que de la misma no surge el mal desempeño del Magistrado. Se plantea la probabilidad fáctica y tiene sus dudas. Que por ello debe resolver a favor del imputado, porque hay una

manifestación generalizada y de ella no puede extraerse la obligación de actuar, por lo que considera que debe ser absuelto o archivada la causa. Pasutti, considera que el Consejo no es acusador. Que la existencia de los hechos hacen que intervenga el Tribunal de Enjuiciamiento. Pérez, manifiesta ser apasionada. Considera que los constitucionalistas han sido sabios al traer al pueblo al Consejo. Que el Juez ha hecho mal desempeño, porque ha manifestado que no ha visto el programa porque no tiene cable. Por ello considera que debe ir al Jury y allí que se defienda. López Salaberry manifiesta haber fundamentado su voto y por ende remitir las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Quiere dejar sentado un pensamiento, los representantes populares no han sido colocados en la decisión del Consejo para ser técnicos. Pascuariello, se adhiere a las conclusiones del sumariante y que se eleve al Tribunal de Enjuiciamiento. Considera que también debe el Consejo evaluar la posibilidad de realizar un sumario a los Fiscales. Perfumo, considera que el hecho a su criterio no ha superado el parámetro de discrecionalidad que le fuera obligado a actuar, por lo que deben ser rechazados los cargos. Saliva, considera que no es bueno para la sociedad que siga actuando un Juez siendo sospechado. Que por estas razones entiende que debe ser remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. Que pese a todo es posible ver una movilización de la sociedad de Puerto Madryn en pos de soluciones. Agradece la presencia del Diputado Montenegro y lamenta la ausencia de los restantes Diputados de la Comisión. En resumen se aprueba por mayoría con el voto afirmativo de diez (10) Consejeros, la remisión de las actuaciones al Tribunal de Enjuiciamiento. Votan por la absolución de Luque, tres (3) Consejeros. Por la remisión al Superior Tribunal de Justicia para la aplicación de una sanción administrativa un (1) voto. Se pone a consideración la propuesta de investigar el desempeño de los fiscales sobre esta investigación, entendiéndose que si algún Consejero desea realizar alguna denuncia sobre hechos concretos, que debe formularse adecuadamente para luego ponerse a discusión. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto d) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Mario Manuel SUÁREZ, ante el Consejo de la Magistratura. El Presidente informa que ha requerido al Juzgado de Instrucción N° 4 fotocopia certificada de la causa caratulada: " SUAREZ Mario p.s.a. Daño calificado" (Expte. N° 42 F° 1164 Año 2000) para su análisis. Luego de una lectura de la misma y advirtiendo que ha seguido los pasos procesales pertinentes, se dispone que como se tiene resuelto en circunstancias anteriores corresponde desestimar la presentación, toda vez que el Consejo de la

Magistratura no es órgano de revisión de las decisiones judiciales, que cuentan con los mecanismos de control establecido por las leyes, a través de la alzada, lo que ha sido utilizado en el caso por el propio presentante. Comunicar por Presidencia lo resuelto, con copia de la parte pertinente de la presente acta, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se comienza con el tratamiento del punto e) del orden del día, que consiste en la presentación realizada por el Sr. Lino CARMONA NÚÑEZ, ante el Consejo de la Magistratura. El Presidente informa que ha requerido a la Cámara Criminal de la ciudad de Trelew, fotocopia certificada de la causa: "CARMONA Lino p.s.a. Corrupción de menores" (Expte. N° 5797 F° 47 1998), para su análisis. El Consejero Portela integrante de la Cámara Criminal de Trelew, efectúa un informe sobre la misma por ser de su conocimiento. Se advierte que se han seguido los pasos procesales pertinentes y como se dijera precedentemente, el Consejo de la Magistratura por manda Constitucional no resulta ser órgano de revisión de las decisiones judiciales, que cuenta con los mecanismos de control correspondientes, a través de la alzada, los que fueron usados por el presentante en la causa analizada, por lo que la presentación debe ser desestimada, comunicando tal decisorio por Presidencia, con copia de la parte pertinente del acta, lo que se aprueba por unanimidad. Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto f) del orden del día, que consiste en las actuaciones remitidas por el Tribunal de Enjuiciamiento en la causa "Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia s/Remite actuaciones Sr. Juez de Paz Suplente de la Localidad de Facundo" (Expte. N° 20 F° 36 Año 2001 Letra C). Luego de una lectura del Informe del Procurador General y de la Resolución N° 2 del 2002, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento, se dispone solicitar a la Fiscalía de Sarmiento a fin de que informe si se está investigando al Juez de Paz Suplente de Facundo, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto g) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por procesados internos en la Alcaldía de Trelew. El Dr. Pasutti informa sobre las actuaciones que ha realizado el Superior Tribunal de Justicia, ante un Hábeas Corpus referido a la misma cuestión y presentado por los mismos internos, el que se encuentra en estado de inmediata resolución. Se resuelve por unanimidad, su desestimación, toda vez que existe un procedimiento judicial que cuenta con el control jurisdiccional correspondiente. A continuación se comienza con el tratamiento del punto h) del orden del día, referido a los antecedentes respecto de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO. El Presidente comunica sobre la

documentación recibida y los informes solicitados. Se dispone por unanimidad se proceda al sorteo de un Consejero Instructor. Efectuado el sorteo, resulta desinsaculado el Consejero Luis Héctor LÓPEZ SALABERRY. A continuación se comienza con el tratamiento del punto h) del orden del día que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Federico BOGDANOFF. El Presidente informa y da lectura a la nota que le remitiera al Sr. Procurador General, donde puntualiza la posición del Consejo respecto a la persecución de los delitos de acción pública, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se dispone continuar con los temas pendientes que estarían incorporados en el informe de Presidencia y en el orden del día, en la sesión del día de mañana en la Localidad de Lago Puelo. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación firman para constancia los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.